

ANEXO

PIE PARA PRODUCTOS DE ECONOMÍAS REGIONALES CON DJVE – ALCANZADOS POR DECRETO N° 378/2023

Lineamientos para el seguimiento de operaciones

Alcance

Las Liquidaciones Primarias de Granos / Liquidaciones Secundarias de Granos (LPG/LSG), incluidas las operaciones de contratos de Futuro de los productos incluidos en el Anexo que registrado con el N° IF-2023-85162303-APN-SSMA#MEC de la presente resolución, la negociación denominada “Disponibile”, las liquidaciones de anticipo y las correspondientes a pesificaciones de contratos en dólares estadounidenses que se liquiden durante la vigencia del Decreto N° 378 de fecha 23 de julio de 2023 se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, restablecido por el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 y modificado por el Decreto N° 378 de fecha 23 de julio de 2023.

Las operaciones de ventas de fertilizantes, semillas y otros insumos con canje realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto 378/23, así como los productos de carácter orgánico, definidos según lo establecido en la Ley N° 25.127, no se encuentran alcanzadas por el citado Programa.

CRONOGRAMA DE REGISTRO DE DJVE o PE Y DE PAGO DE DERECHO DE EXPORTACIÓN

Tanto el registro de DJVE o PE como el pago de los derechos de exportación deberán realizarse hasta el 30 de noviembre de 2023 conforme lo establecido por el

Artículo 1° del Decreto N° 378/23, la Ley 21.453 y la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 y sus modificatorias del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

LIQUIDACIONES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y PARCIALES.

Para la constatación de las operaciones de compraventa de grano de los productos incluidos en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-85162303-APN-SSMA#MEC forma parte de la presente resolución se deberá considerar la siguiente información que las empresas exportadoras adheridas al Programa presentarán mediante una DDJJ que se identifica en la tabla a continuación:

Cuadro 1. DDJJ del Valor a deducir por la compraventa de granos realizada mediante Liquidaciones Parciales y Finales con fecha hasta el 31 de agosto de 2023.

Fecha de la operación LPG/LSG	N° de LPG/LSG	CUIT del Vendedor	Razón Social del Vendedor	Precio Bruto/Tn (A)	Tn de la LPG/LSG (B)	Valor Bruto C = (AxB)	IVA E=(Dx0,105)	Fecha facturación comisión corredor	N° de factura corredor	Comisión corredor + IVA F = (Ex0,01)x1,21	Valor total a deducir** G = C +E+F

Nota: Las LPG, LSG y Facturas de corredor deben tener fecha de vigencia durante el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR al 31 de agosto de 2023.

Se podrán incluir Liquidaciones finales de fecha posterior al 31 de agosto del 2023 siempre que se correspondan a Liquidaciones parciales con fechas durante la vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR al 31 de agosto de 2023. Por cada Liquidación final se deberá identificar a qué liquidación parcial corresponde.

PRODUCCIÓN PROPIA

Para los casos de producción propia de los granos, se deberá presentar la información del Cuadro N° 2 sobre las Cartas de Porte entregadas desde el 24 de julio al 31 de agosto de 2023 que cumplan con la condición de que el CUIT origen y destino sea el mismo. Dicho volumen neto deberá valorizarse considerando el precio FAS teórico PIE del día de la entrega de la carta de porte, o del día hábil anterior, publicado por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Cuadro N° 2. Listado de Cartas de Porte incluida en el PIE

Fecha CP	Producto	CUIT Origen	Tn	\$ FAS T.	Total \$

VENTAS AL MERCADO INTERNO

Se podrá considerar el valor de las ventas en mercado doméstico de productos del Anexo que, registrado con el N° IF-2023-85162303-APN-SSMA#MEC, desde el inicio del PIE y al 31 de noviembre de 2023 como si fueran compras de granos/semillas.

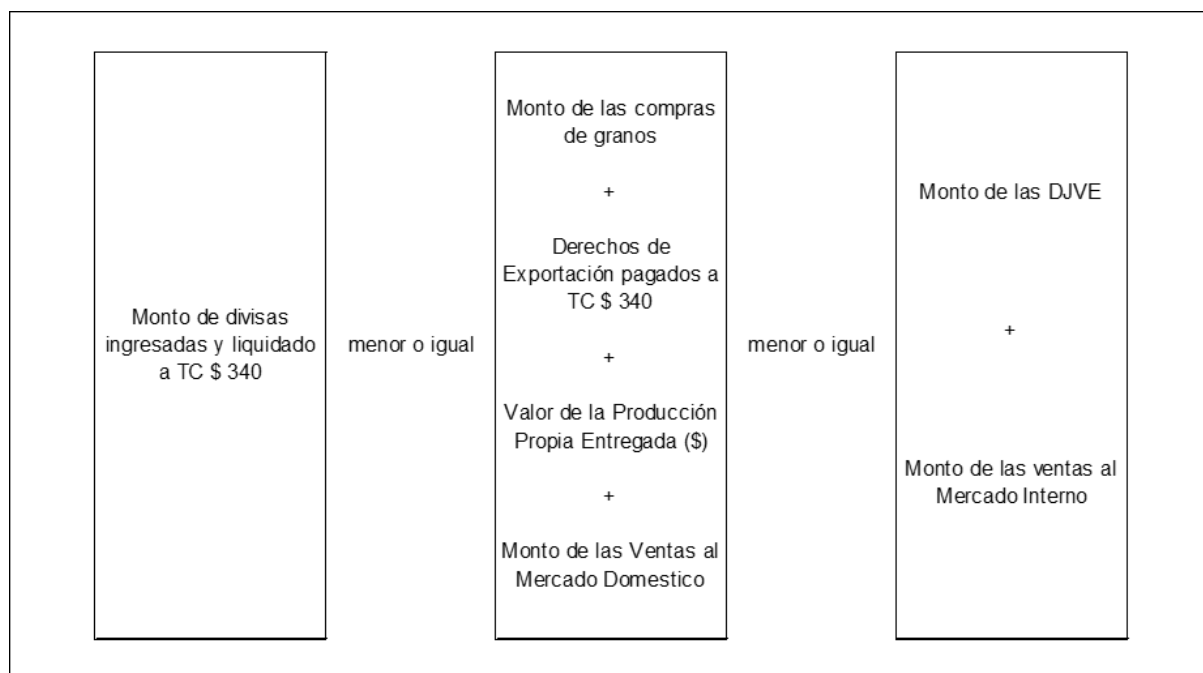
Cuadro 3: Listado de Ventas al Mercado Interno

Fecha de la Factura o LSG	N° de factura	Producto	Volúmen	Precio Unitario	Valor de la factura sin IVA	Fecha del remito*	N° de remito	% del producto del Anexo I en el producto comercializado	Monto deducible de la factura

RELACIONES A CONSTATAR

Para verificar que los valores de los cuadros estén en correspondencia con los límites establecidos en el Decreto, se deberá analizar las siguientes equivalencias.

Cuadro N° 4: Equivalencias



TOLERANCIA

Establécese, para el cumplimiento del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5%) entre las relaciones que se incluyen en el cuadro anterior.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

La Declaración Jurada deberá presentarse mediante la plataforma de Trámite a Distancia (TAD) mediante el Código de Trámite Número GENE00558 - "Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo"; dirigido al organismo SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (SAGyP), por los sujetos

adheridos al Programa ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA antes del 21 de diciembre de 2023.

FAS TEÓRICO

De manera extraordinaria y transitoria, al menos durante la vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, la mencionada Secretaría publicará la Capacidad de Pago de la Industria o FAS Teórico para aquellos sujetos adheridos al Programa y aquellos que no.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-84961562- -APN-DGDAGYP#MEC_ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.